

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1996

por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de noviembre de 1994 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los países terceros

(96/329/Euratom, CECA, CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95<sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su Anexo X,

Considerando que por el Reglamento (Euratom, CECA, CE) nº 577/96 del Consejo<sup>(3)</sup>, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 1994, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los países terceros;

Considerando que en el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores<sup>(4)</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Anexo X del Estatuto;

Considerando que es conveniente adaptar a partir del 1 de noviembre de 1994 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los

datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coeficiente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados países terceros, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez,

DECIDE:

*Artículo único*

Con efectos a partir del 1 de noviembre de 1994, se adaptan, como se indica en el Anexo, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los países terceros, pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio empleados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a la fecha contempladas en el párrafo primero.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1996.

*Por la Comisión*

Hans VAN DEN BROEK

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 56 de 4. 3. 1968, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 310 de 22. 12. 1995, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 83 de 2. 4. 1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 20 de 26. 1. 1996, pp. 70 a 76.

## ANEXO

País de destino	Coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de noviembre de 1994
Albania	64,2700000
Angola	230,6200000
Bulgaria	38,4000000
Congo	97,0900000
Costa de Marfil	88,6500000
Gabón	105,6100000
Ghana	44,5800000
Guinea Bissau	78,2300000
Hungria	72,6500000
Islas Salomón	85,7500000
Kenia	68,9000000
Malawi	33,4500000
Níger	77,0700000
Nigeria	98,3600000
Perú	77,7300000
Polonia	74,7700000
Rumanía	37,2800000
Sierra Leona	78,9500000
Sudáfrica (El Cabo)	74,4200000
Sudáfrica (Pretoria)	70,0000000
Sudán	43,3400000
Surinam	33,6000000
Tanzania	39,2100000
Turquía	49,1500000
Ucrania	72,5000000
Venezuela	44,8800000
Zambia	75,5700000